En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA 41/2016,** del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** En ésta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. “a” del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de veintinueve miembros de este organismo, da por iniciada la **SESIÓN ORDINARIA 41/2016** del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el **GREMIO MÉDICO:** Doctores: Antonio Alberto Hernández Reyes y Jaime Nelson Aguilar. Por el **GREMIO MÉDICO VETERINARIO:** Doctores: Flor de María Flamenco, Alfredo Humberto Durán y Ana Verónica Aguirre Martínez. Por el **GREMIO ODONTOLÓGICO:** Doctores: Rhina Elizabeth Turcios, María Eugenia Rivas de Aguirre, Johny Martínez Salmerón. Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciados: Oscar Antonio Sánchez, Marta Isabel Cañada de Ayala y Rosa María Bonnett de Argumedo. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Licenciados: José Guillermo Mártir Hidalgo, Corina M. Mejía y Francisca de Gutiérrez. Por el **GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO**: Licenciados: Lizbeth Beatriz Treminio y Ana Vilma de Vásquez. Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Licenciados: Daniel Enrique Castro, Agueda Roxana Gómez y Evelyn Velasco Palma; estando además presente, el Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, la Licenciada Anabella Menjívar Morán, Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se somete a conocimiento del pleno la agenda a desarrollarse en la sesión de este día la cual es la siguiente:

***PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.***

 *A. Establecimiento del Quórum de la presente Sesión.*

***PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 41/2016.***

 *A. Presentación de agenda a desarrollar en la Sesión 41/2016.*

***PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.***

 *A. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Ordinaria 40/2016.*

***PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA.***

*A. Correspondencia número 1,708, suscrita por el Colegio Médico de El Salvador.*

*B. Correspondencia número 1,861, suscrita por la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud.*

*C. Expediente número 10,944-2016, de la paciente XXXX en respuesta a solicitud de punto “Ocho” literal “C” de la Sesión 35/2016.*

*D. Propuesta sobre la Implementación de una estrategia de mercadeo para la promoción de servicio de elaboración de sellos del Consejo Superior de Salud Pública.*

*E. Correspondencia 1,899, suscrita por la Unidad de Educación Permanente en Salud sobre “Taller de Indicadores de Calidad”.*

***PUNTO CINCO: COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.***

*A.  Informe sobre la revisión de actualización al “Plan de Estudios de la Carrera Técnico en Laboratorio Químico”, presentado por la escuela especializada en ingeniería ITCA-FEPADE.*

***PUNTO SEIS: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.***

*A. Caso del laboratorio clínico Samayoa.*

*B. Caso en revisión del doctor XXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo 285 numeral 2.*

*C. Caso del doctor XXXX, a quién se le atribuye la infracción que prevé el artículo 285 numeral 1) del Código de Salud.*

***PUNTO SIETE: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.***

*A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.*

*1. Consultorio Médico Plaza Merliot.*

*2. Gabinete Radiológico Imagen Vital Sociedad Anónima de Capital Variable.*

*3. Consultorio Médico Bernabel.*

*4. Consultorio Médico Dra. Dalila Turcios de Castillo.*

*5. Clínica Dental Claudia de Mitjavila.*

 *B. AMPLIACIÓN DE SERVICIOS.*

*1. Clínica de Especialidades María Auxiliadora.*

*2. Laboratorio Clínico Centro Médico de Oriente.*

 *C. CASOS ESPECIALES.*

*1. Consultorios Médicos en Farmacias Económicas.*

*2. Gabinete Radiológico Radiología Máxilo-Facial Meyer.*

***PUNTO OCHO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.***

1. *INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.*
2. *Óptica FUDEM San Miguel.*
3. *Clínica Médica Empresarial Asociación Demográfica Salvadoreña.*
4. *Laboratorio Clínico Gadiel.*
5. *Laboratorio Clínico Clara.*
6. *Laboratorio Clínico Zenar.*
7. *VENCIMIENTO DE PLAZOS OTORGADOS POR EL CONSEJO.*
8. *Laboratorio Clínico Aguilar.*
9. *COMPRAVENTA Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS.*
10. *Laboratorio Clínico Fareb*
11. *CASOS ESPECIALES*
12. *Clínica Odontológica Niños de la Calle 2000.*
13. *Clínica Odontológica de la Cruz Roja Salvadoreña.*
14. *Clínica Odontológica Policonsultorios.*
15. *Clínica Médica Empresarial Supertex El Salvador.*
16. *Laboratorio de Análisis Clínicos “Citolabmi”.*
17. *Laboratorio Clínico Denny.*
18. *Clínica Odontológica Asistencial del Mercado Central Municipal de Soyapango.*
19. *Laboratorio Clínico UNAB.*

***PUNTO SIETE: VARIOS***

*A. Convocar para toma de fotografía, código de vestimenta formal oscuro miércoles 14 a las diecinueve horas.*

*B. Plazo para vigencia de los Requerimientos Técnico Administrativos.*

El Consejo por unanimidad ACUERDA: Aprobar la agenda a desarrollarse en la Sesión Ordinaria 41/2016.

PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

1. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Ordinaria número 40/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016. Se da lectura al acta, y una vez incorporadas las observaciones se somete a votación para la ratificación de la misma, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Ratificar el Acta de Sesión Ordinaria número 40/2016 de fecha 23 de noviembre del año 2016.

PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA.

A. CORRESPONDENCIA NÚMERO 1,708, SUSCRITA POR EL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR. Denuncia de Ejercicio Ilegal de la profesión Médica cometido por el Sr. XXXX desde julio 2015 hasta la fecha en el Instituto del Cáncer. El informe fue remitido para remitir opinión y seguir diligencias de su competencia, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, quienes en su Sesión Ordinaria 36/2016 acordaron: 1) Prevenir al Sr. XXXX se abstenga de ejercer la profesión médica mientras no esté autorizado por esta Junta, 2) Prevenir al Instituto del Cáncer no contratar personal médico que no esté autorizado por esta Junta para el ejercicio profesional, 3) Infórmar al Consejo para todos los efectos administrativos subsiguientes con respecto a la contratación de personal no autorizado por esta Junta realizado por establecimiento, 4) Infórmar a la Fiscalía General de la Republica por la posible comisión del delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión, 5) Dar seguimiento programando una segunda visita en el mes de noviembre de dos mil dieciséis al Instituto del Cáncer para verificar el cumplimiento de los acuerdos. Teniendo por recibido el informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. En razón de la recepción de la información solicitada, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Remitir a la Comisión de Procedimientos Sancionatorios para análisis y presentación de propuesta al pleno del Consejo. Notifíquese al Licenciado Douglas Osmín Cruz Bonilla en su calidad de apoyo técnico de la Comisión de Procedimientos Sancionatorios, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

B. CORRESPONDENCIA NÚMERO 1,861, SUSCRITA POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. Se recibe propuesta de derechos a cancelar por Consultorios de Fisioterapia y Centros de Cuidados y Procedimientos de Enfermería, una vez expuesta se identifican dudas que no logran aclararse, por lo que se decide no tomar acuerdo en relación a la propuesta para que sea revisada en las áreas administrativas correspondientes y se presente nuevamente para aprobación.

C. EXPEDIENTE NÚMERO 10,944-2016, DE LA PACIENTE MARÍA DEL ROSARIO MORALES LEMUS EN RESPUESTA A SOLICITUD DE PUNTO “OCHO” LITERAL “C” DE LA SESIÓN 35/2016. Se recibe informe del Hospital Nacional de la Mujer “María Isabel Rodríguez de la paciente XXXX, por el nacimiento de un feto con malformaciones congénitas, quién falleció en el proceso de parto. Dicha información requiere un análisis detallado por lo que el Consejo por unanimidad ACUERDA: Remitir la documentación para análisis a la Comisión de Procedimientos Sancionatorios. Notifíquese al Licenciado Douglas Cruz Bonilla en calidad de apoyo técnico de la Comisión, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

D. PROPUESTA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE MERCADEO PARA LA PROMOCIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE SELLOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA. Se presenta propuesta sobre estrategia para promoción de los servicios de elaboración de sellos para las personas usuarias de los servicios del Consejo Superior de Salud Pública, por parte del Licenciado César Andrés Santamaría Bonilla. Una vez presentada la propuesta, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Solicitar la opinión de la Jefa de la Unidad Financiera en relación a la propuesta. Notifíquese a la UFI, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

E. CORRESPONDENCIA 1,899, SUSCRITA POR LA UNIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN SALUD SOBRE “TALLER DE INDICADORES DE CALIDAD”. Se recibe nota suscrita por la Dra. Elizabeth Pérez Oliva, Jefa de la Educación Permanente en Salud, remitiendo información general del “Taller de Indicadores de Calidad”, con la finalidad de solicitar autorización del Consejo para poder llevar a cabo esta actividad con los costos y modalidades de pago propuestas. Expone en primer lugar en la nota, los destinatarios del taller, los contenidos, el perfil de egreso, la estrátegia metodológica, y la información general, esta última se detalla bajo estas líneas:

|  |
| --- |
| Información General |
| Duración | Modalidades de Facilitación del Taller |
| 16 horas presencialesInversión total $400(incluye material de apoyo, diploma, refrigerios y almuerzo) | 2 encuentrosViernes y sábados de 8:00am a 4:00pmLugar: Sala de Conferencias, nivel 2, edificio 2 del Consejo Superior de Salud Pública |
| Fechas de Inscripción (reserva de cupo) | Abierta hasta completar cupo |
| Reserva de cupo (abonables a la inversión total) | $75.00 | Fecha de Matrícula | Del 5 al 22 diciembre 2016 |
| Matrícula (abonables a la inversión total) | $125.00 |
| 1 cuota | $200.00 | Fechas de realización de taller de inicio | Viernes 2 y sábado 3 de febrero 2,017. |
| CUPO LIMITADO A 25 PERSONAS MÁXIMO |

 Una vez informado, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Autorizar la realización del Taller de Indicadores de Calidad de conformidad a la propuesta, los cobros serán autorizados en la modalidad de recuperación de costos, para los miembros de Junta, de Consejo y empleados de la institución se autoriza un cincuenta por ciento de descuento, y para los participantes externos, se autoriza el mismo tipo de descuentos que previamente se han autorizado para el Diplomado de Legislación en Salud. Notifíquese a la Jefa de la Unidad de Educación Permanente en Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

PUNTO CINCO: COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

A. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE ACTUALIZACIÓN AL “PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA TÉCNICO EN LABORATORIO QUÍMICO”, PRESENTADO POR LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE.

Informe sobre la revisión de la Actualización al Plan de Estudio de la Carrera Técnico en Laboratorio Químico presentado por la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE.

La evaluación para emitir el presente informe se efectúa sobre la base de los siguientes documentos:

* Plan de Estudios de la carrera antes mencionada, el cual fue recibido en fecha 15 de abril de 2016
* Informe sobre el Plan de Estudios presentado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Química Farmacéutica.
* Guía de Criterios Básicos Para El Diseño, Presentación Y Evaluación De Instrumentos Curriculares y otros Documentos Relacionados con el Accionar Académico de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio De Educación.
1. **ANTECEDENTES.**
* Que la escuela especializada ITCA – FEPADE, solicita autorización del CSSP del Plan de actualización de la Carrera de Técnico en Laboratorio Químico en atención a observación de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación.
* Que la Institución envía con fecha 30 de mayo 2016 una copia del Plan de Estudios en físico y en Digital para ser entregada a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico, mismo que se adjunta al expediente del Plan de Estudio.
1. **GENERALIDADES.**
* El Plan contiene 22 módulos o asignaturas, con 86 UV, impartidas en 4 ciclos con duración de 2 años, 300 horas de Servicio social (práctica profesional 320)
* Cumple con los Criterios establecidos por el Ministerio de Educación.
1. **OBSERVACIONES AL PLAN DE ESTUDIO.**
* Se observa una dualidad entre lo que se plantea en la "Justificación de la Carrera" (numeral 3, página 2) y en las "Competencias Específicas", planteadas en el "Perfil Profesional" (numeral 5, página 3), con respecto a lo establecido en los "Propósitos de la Carrera" (numeral 4, página 2). Viéndose más pertinente con un grado de formación técnica superior a lo establecido en los "Propósitos de la Carrera".
* Ningún modulo lleva secuencia de prerrequisito, para cada módulo, el prerrequisito es Bachillerato.
* Aclarar diferencia entre horas de Servicio social y práctica profesional (ya que difiere en el número de horas)
1. **OBSERVACIONES A LAS COMPETENCIAS**

A continuación, se presentan observaciones respecto a tres competencias específicas a formar: (pág. 3)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Competencia específica** | **Módulos directamente asociados** | **Observaciones** |
| Administrar procesos de control de calidad según lineamientos de la empresa | Control de Calidad Pre-requisito: Bachillerato | Tomando como base el programa del módulo asociado, y los componentes de los procesos de control de calidad, se observa que la competencia debe especificarse en "Ejecutar tareas de control de calidad de materiales y productos" no en "Administrar procesos de control de calidad", ya que los procesos de control de calidad constituyen un campo mucho más amplio, que incluye áreas de conocimiento que no se contemplan en el programa, como: diseño, construcción y análisis de gráficos de control, diseño de planes de muestreo, entre otros. |
| Coordinar las actividades de producción según los procedimientos establecidos por la empresa | No se observan módulos asociados | No se observan aprendizajes que formen las competencias para coordinar actividades de producción. Solo se observan la adquisición de habilidades para ejecutar tareas deCoordinación del trabajo de laboratorio. |
| Desarrollar nuevos productos mediante procedimientos definidos por la empresa | Investigación y Desarrollo de Nuevos ProductosPre-requisito:Bachillerato | Tomando como base el programa del módulo asociado, se observa que la competencia debe especificarse en "Ejecutar tareas de apoyo a los procesos de investigación y desarrollo de nuevos productos" ya que la investigación y desarrollo de nuevos productos implica los enfoques mercadológico y tecnológicos, para los cuales se requieren aprendizajes más complejos y avanzados: química de medicamentos, farmacocinética, química de alimentos, tecnologías del procesamiento de alimentos, entre otros. |

1. **OBSERVACIONES POR MÓDULOS**

En la tabla se presentan las observaciones por módulos

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | Módulos | Conclusiones |
| 02 | FUNDAMENTOS y TECNICAS DE ANÁLISIS MlCROBIOLOGICO | Este módulo no profundiza la relación entre los microorganismos encontrados y su posible fuente de origen y transmisión, así como también las enfermedades producidas por alimentos {relación microorganismo-nicho alimenticio-enfermedad). Por otra parte no abordan la parasitología y la virología, las cuales junto a la forma de transmisión constituyen apoyo para fortalecer el conocimiento en áreas como la farmacología.Por tanto, la deficiencia en prerrequisitos y horas prácticas condiciona a un técnico en laboratorio químico a depender siempre de la supervisión de un profesional competente. |
| 06 | BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA | La formación de la carrera técnico en laboratorio Químico no reúne las competencias mínimas de formación académica (pre-requisitos} que le permitan "Desarrollar, planear y mejorar" operaciones relacionadas con las BPM. Su formación les permite seguir estrategias de un sistema de Gestión de Calidad elaborado y planificado por un profesional. |
| 08 | DESARROLLO DE TECNICAS DE ANALISIS CUALITATIVO | Se necesita aplicar otros prerrequisitos para poder cumplir con los objetivos de este módulo.Al analizar las competencias de este módulo, la conclusión es que el estudiante no desarrolla las destrezas requeridas para el análisis cualitativo así como la aplicación e interpretación de metodologías. |
| 10 | ANÁLISIS DE COMPUESTOS ORGANICOS | De acuerdo a las competencias del módulo, se concluye que no hay seguimiento con respecto a los prerrequisitos para obtener como resultado la aplicación en los criterios de los análisis.Además de las deficientes horas prácticas para desarrollar las competencias. |
| 11 | TRATAMIENTO ESTADISTICO DE LA INFORMACIÓN | El modulo no hace énfasis en aplicaciones estadísticas para pruebas especializadas del área farmacéutica y afines.Además no toma en cuenta, la aplicación de la estadística para la realización de la evaluación de parámetros de desempeño, los cuales son parte fundamental para llevar acabo la validación de metodologías analíticas.Por otra parte, la aplicación de técnicas básicas de muestreo y el tratamiento de muestras, tiene vacíos de formación, dando lugar a confusión en cuanto a las competencias que se pretenden desarrollar en los estudiantes. |
| 12 | TECNICAS DE ANÁLISIS INSTRUMENTAL | El módulo presenta ambigüedad en las temáticas abordadas, ya que el técnico en laboratorio químico, no cuenta con la facultad para seleccionar la técnica analítica instrumental adecuada a un analítico; además de la determinación de todas las variables relacionadas al desarrollo analítico.Este módulo sobredimensiona la actividad profesional del técnico en laboratorio químico sobre el manejo de: calibraciones, verificaciones y ajustes de los equipos; ya que el profesional dedicado a esta área debe estar calificado sobre la base de una educación superior que les permita demostrar la trazabilidad de las mediciones ya que es un factor determinante en la Calidad de los resultados analíticos. |
| 13 | DESARROLLO DE TÉCNICAS DE ANÁLISIS CUANTITATIVO | Para el desarrollo del módulo, los prerrequisitos son deficientes, ya que no incluye todas las técnicas de análisis cuantitativo, por lo que no desarrolla el estudiante las destrezas para realizar análisis, por lo tanto no establece la confiabilidad de los resultados. |
| 14 | ANÁLISIS DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES | El modulo no desarrolla la destreza para realizar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos en los análisis de agua potable y agua residual, además los prerrequisitos son deficientes para el desarrollo del módulo y presentan un número de horas practicas insuficiente. |
| 15 | TRATAMIENTOSDE DESECHOS QUIMICOS | El manejo de desechos industriales y sus tratamientos requiere del conocimiento básico de Química Orgánica, Química Inorgánica, manejo de reacciones analíticas, además del manejo de Bioquímica y microbiología, por lo que al no figurar como pre-requisitos, limita el conocimiento a la teoría y no al desarrollo y análisis de los procesos críticos de tratamiento de desechos industriales que requiere un sistema de gestión de desechos que es lideradoPor un profesional competente. |
| 17 | ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS | El contenido del módulo presenta ambigüedad, además de que el número de horas prácticas y teóricas no son suficientes para desarrollar destrezas en el estudiante.De acuerdo a las referencias bibliográficas, no se evidencian métodos y normativas microbiológicas de aplicación vigente. |
| 18 | INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS | La temática del módulo está sobredimensionado para un nivel de técnico. Ya que para la investigación y desarrollo de nuevos productos (medicamentos, cosméticos, alimentos, entre otros) es necesario tener los conocimientos de otras especialidades de estudios superiores, y el modulo presenta como único prerrequisito bachillerato.Las competencias para el desarrollo de productos deben ser de un alto nivel cognoscitivo, para obtener un diseño y desarrollo robusto de producto.La Unidad NO contempla el abordaje técnico sobre el Diseño y Desarrollo de Productos. Sólo se aborda desde un punto de vista procedimental y teórico. La Unidad aborda solamente cálculos matemáticos sencillos para expresar concentraciones. Sin embargo, el Diseño y Desarrollo de productos conlleva cálculos y aspectos fisicoquímicos de mayor complejidad.La Unidad no contempla la formación de las competencias cognoscitivas y procedimentales de un Diseño y Desarrollo de Productos, ya que para ello se necesitan niveles de estudio superiores, ya sea de grado o de postgrado. |
| 19 | CONTROL DE CALIDAD | El control de calidad no es una análisis meramente estadístico en la línea de producción, sino que es además, la aplicación de diversos métodos de análisis fundamentados en las propiedades fisicoquímicas que poseen los analitos y sus matrices, así como todos aquellos elementos científicos que influyen en los resultados para ser comparados con especificaciones, normativa internacional, previamente establecidos y validados en la cadena productiva. |
| 21 | FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO | El modulo expone generalidades sobre formulación y evaluación de planes de negocio orientados al emprendedurismo exitoso, sin embargo, el abordaje de planes de producción y organización, desarrollo de Diagramas de proceso, Programas de producción y compras, Layout de la planta, requiere conocimientos técnicos propios de cada industria, que no son abordados en la malla curricular de un técnico. |

El Consejo por unanimidad **ACUERDA**: Que previo a emitir un Dictamen, se le recomienda a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE revisar los objetivos y propósitos de la Carrera Técnico en Laboratorio Químico ya que al analizar los contenidos de los módulos se sobredimensionan el perfil de egresado como si fuera profesional a nivel de ingeniería, por lo tanto, se sugiere orientar con lo relacionado a los propósitos de la Carrera, a fin de no se generar falsas expectativas en el técnico a formar. Adecuar las competencias y la justificación de la Carrera. Por lo anterior, la institución antes mencionada deberá presentar nueva documentación con los cambios de las observaciones que antes se señalaron en el documento de la Actualización Plan de Estudios de la Carrera Técnico en Laboratorio Químico. Notifíquese, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP, a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, a la JVPQF y a la Dra. Elizabeth Pérez en calidad de apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio.

PUNTO SEIS: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.

 A. CASO DEL LABORATORIO CLÍNICO SAMAYOA. Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso del Laboratorio Clínico Samayoa, inscrito al XXXX, XXXX, propiedad de XXXX, debido a que por escrito presentado en Secretaria de este Consejo por el Representante Legal del establecimiento mencionado en el cual solicitaban un plazo adicional para subsanar observaciones realizadas por la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico por incumplimiento de Requerimientos Técnicos Administrativos, se pudo observar que en dicho escrito se plasmó un sello del establecimiento no autorizado. Por lo que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en los Arts. 285 numeral 32), en relación a los Arts. 281 y 287 literal c), del Código de Salud, 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud; se instruyó informativo de ley en contra de la Sociedad Laboratorios Clínicos Samayoa Rivera, S.A. de C.V., por ser la propietaria del establecimiento referido, cumpliendo con las reglas del debido proceso. En audiencia concedida por el Consejo Superior de Salud Pública, a la Sociedad instruida a efecto de que manifestará su derecho de defensa a través de su Representante Legal Licenciado XXXX, por escrito expuso que: “…*haciendo uso de su derecho de defensa sobre la infracción 285 numeral 32 del Código de Salud, hace de conocimiento de este Consejo que el Laboratorio cuenta con sello debidamente autorizado por el Consejo Superior de Salud Pública, en el cual se hace referencia al número de inscripción y que por error involuntario por parte del personal del Laboratorio al momento de sellar el escrito al que se hace referencia en la notificación, se utilizó el sello antiguo con el que comenzó el Laboratorio, razón por la que presentan disculpas a esta institución y se comprometen a la destrucción del sello anterior para evitar en futuro errores de este tipo y sanciones”...* Así mismo mediante Acuerdo de inicio sobre la tramitación del proceso sancionatorio, se ordenó notificar a la Fiscalía General de la República sobre la apertura del mismo de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, mostrándose parte la Licenciada XXXX en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quien mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se le tuvo por parte y a la vez en dicha resolución se abrió a pruebas el proceso por el término de ocho días lo cual le fue debidamente notificado a la XXXX y a la Fiscalía General de la República, término durante el cual el Licenciado XXXX, en su calidad de Representante Legal mediante escrito presentado a éste Consejo expuso nuevamente que “…*haciendo uso de su derecho de defensa hace de conocimiento que el Laboratorio cuenta con su sello debidamente autorizado por el Consejo de Salud Pública, en el cual se hace referencia al número de inscripción y que por error involuntario por parte del personal al momento de sellar el escrito. El cual se hizo antes de que existiera el Código de Salud, por lo tanto no se ha violado el artículo 285 numeral 32 del Código de Salud que dice mandar a elaborar el sello sin la autorización correspondiente”…*. Expone además en el mismo escrito que “*sí reconocen el error involuntario del uso de un sello con el que comenzó el Laboratorio y presentan las disculpas a la institución ya habiéndose procedido a la destrucción del sello anterior para evitar futuros errores*. Agregan *que esperan que lo expresado en su escrito satisfaga las explicaciones pertinentes para que reconsideren la sanción de lo cual son objetos ya que la sanción económica actual es difícil y una multa les agravaría su economía en las actuales circunstancias*. Una vez agotado el debido proceso administrativo y mediante resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, se ordenó pasar las respectivas diligencias a conocimiento del pleno del Consejo, juntamente con el escrito presentado por la sociedad procesada en el término probatorio en el cual expresaban las razones por las que cuentan con el sello plasmado en el escrito el cual no se encuentra autorizado. MANDATO CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO: De conformidad al Art. 68 de la Constitución de la República “Un Consejo Superior de Salud Pública velara por la salud del pueblo”. SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA para conocer de las infracciones cometidas: De conformidad a lo establecido con los Arts. 289 y 290 del Código de Salud, el Consejo es el competente para conocer en primera instancia de las infracciones que le competen. FACULTAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA: De conformidad a lo establecido en el artículo 313 inciso segundo del Código de Salud, corresponde al Consejo Superior de Salud Pública efectuar el registro de establecimientos relacionados con la salud del pueblo, así como dar autorización para elaboración del sello respectivo. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS: El artículo 285 numeral 32 del Código de Salud, literalmente expresa: Art. 285.- Son infracciones menos graves contra la salud: 32) Mandar a elaborar el sello de profesional o de un establecimiento sin la autorización correspondiente de la Junta respectiva o del Consejo”; el Art. 313 incisos tercero y cuarto del Código de Salud, dispone que los establecimientos relacionados con la salud, deberán tener un sello de forma rectangular que llevará en el centro el nombre del establecimiento y el número de inscripción, dicho sello podrá hacerse por duplicado y que la firma del propietario o representante del establecimiento como el respectivo sello deberán registrarse en un libro especial destinado para tal efecto, que llevara el Consejo. Los hechos descritos según antecedentes, se adecuan a la infracción relacionada la cual será sancionada de conformidad a los artículos 281 y 287 literal c) del mismo cuerpo legal, siendo la XXXX, la presunta implicada. Visto y analizado que han sido las diligencias respectivas el Consejo hace las siguientes consideraciones: A) Dentro de las diligencias respectivas consta que la Sociedad propietaria del establecimiento denominado Laboratorios Clínico Samayoa a través de su Representante Legal manifestó mediante escritos de termino de audiencia de defensa y probatorio que aparte de poseer el sello del establecimiento autorizado por el Consejo, también poseían el sello con el cual inicio el Laboratorio el cual fue utilizado por error al sellar el escrito presentado al Consejo; B) Que el Artículo 313 inciso segundo del Código de Salud, establece que “”corresponderá al Consejo efectuar el registro de establecimientos, relacionados con la salud así como dar la autorización para la elaboración del sello respectivo.” C) Que en la Sociedad propietaria del establecimiento denominado Laboratorios Clínicos Samayoa, no se desconoce el hecho de que no puede utilizarse un sello que no esté debidamente autorizado por el Consejo ya que el mismo Artículo 313 del Referido Código, establece que tanto la firma del propietario del establecimiento como el respectivo sello, deben registrarse en un libro especial que llevara el Consejo; confirmándose que el sello utilizado en el escrito presentado ante el Consejo, no se encuentra autorizado, ni mucho menos registrado ante el Consejo. D) Que el Art. 285 numeral 32) del Código de Salud, establece que es infracción menos grave, mandar elaborar el sello de profesional o de un establecimiento sin la autorización correspondiente de la Junta respectiva o del Consejo. Asimismo, conforme a la técnica autorizatoria que ostenta la administración pública para el cumplimiento de sus funciones, una vez se verifique el supuesto de hecho que establece la norma administrativa, procede la consecuencia jurídica que en este caso es sanción prevista; no obstante, como obra en las actuaciones, se ha garantizado el debido proceso de manera que la entidad propietaria del establecimiento ha tenido la oportunidad real de justificar su conducta. Lo anterior, sin que se haya alegado o aportado prueba que demuestre razonablemente el obrar de manera diferente, y que justifiquen el apartarse de la conducta regulada, esto es, situaciones como caso fortuito o fuerza mayor. Y es que el representante legal del establecimiento únicamente ha alegado error, pidiendo consideración por la situación económica actual, lo cual no puede considerarse un argumento válido. E) Por otra parte, en cuanto a la cantidad de dinero en concepto de multa, el Art. 287 Lit. c) únicamente establece un rango de dinero que va de mil a cien mil colones, y por su parte el Inc. 2° del artículo en mención, establece los criterios para la imposición de la sanción, siendo estos, la capacidad económica del infractor y la trascendencia de la infracción en perjuicio de la sociedad. No obstante, este Consejo considera que tales criterios, son difíciles de determinar en nuestro medio, y ocasionarían una extraordinaria dilación en la tramitación de este tipo de procesos. En tal sentido, realizando la operación de integración normativa, para encontrar parámetros objetivos y determinar la sanción, se considera pertinente aplicar la que prevé el Art. 313 Inc. 5° del aludido Código, para el caso de las empresas que fabrican sellos sin autorización del Consejo, la cual consiste en la cantidad de cinco mil colones, por considerarse una conducta análoga que prohíbe y sanciona la norma. Dicha cantidad constituye un monto ínfimo en relación al máximo que establece el referido Art. 287 Lit. c). Y finalmente porque esa cantidad ha sido la que se ha impuesto en casos similares, lo que garantiza la uniformidad en la jurisprudencia y antecedentes de esta institución, para igualdad y seguridad jurídica en la justicia administrativa. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los literales anteriores y a lo dispuesto en los Arts. 281 y 287 literal “c” del Código de Salud, corresponde en este caso imponer una sanción de multa. Por todo lo anteriormente expuesto el Consejo por unanimidad ACUERDA: Sancionar con multa de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00), a la XXXX, propietaria del establecimiento denominado LABORATORIO Clínico Samayoa inscrito al número XXXX, por cometer la infracción establecida en el Art. 285 numeral 32 del Código de Salud. Dicha multa deberá ser cancelada en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. NOTIFÍQUESE.-

 B. CASO EN REVISIÓN DEL DOCTOR XXXX, POR ATRIBUÍRSELE LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 285 NUMERAL 2. Se somete a conocimiento del Consejo el caso en revisión del Doctor XXXX, inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo 285 numeral 2), del Código de Salud, ANTECEDENTES: El presente caso inicio por aviso según nota de fecha 09 de septiembre de dos mil catorce, remitida a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, suscrita por la Licenciada XXXX, Jefe de enfermeras de Consulta Externa y por el Doctor XXXX, Sub director Médico, ambos del Hospital Médico Quirúrgico Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mediante al cual solicitaban a la Junta de Vigilancia, información sobre el Doctor XXXX, por estar investigando constancia medica presentada por la empleada XXXX, con fecha 20 de agosto de dos mil catorce, otorgada por el mencionado médico, la cual no poseía número de teléfono, dirección, para efecto de poder constatar que ejerce la profesión en clínica particular, adjuntado a la vez la constancia respectiva la cual establecíalo siguiente *“”””” San Salvador, 20 de agosto de 2014. A quien Interese: El infrascrito médico y cirujano general, Dr. XXXX, con número de Junta de Vigilancia para la Profesión Medica XXXX, por medio de la presente hace constar, que este día he evaluado en mi consultorio a la paciente XXXX de XXXX años, quien hace 6hrs. Sufre de traumatismo de su propia altura, anteponiendo el miembro superior derecho, como movimiento de defensa, posterior a lo cual, presenta incapacidad a la movilización e intenso dolor de hombro derecho, por lo que se realiza estudio de Rx, no evidenciando lesión ósea, pero persistiendo incapacidad y dolor a la movilización, por lo que se decide usar analgésicos y colocar un inmovilizador universal de hombro derecho, por 21 días, y esperar evolución, por lo que se indica incapacidad laboral para cuidos y acompañamiento a su hija XXXX, por un periodo de 3 días, a parir de la fecha de consulta, con plan de control en mi clínica, el próximo 9 de septiembre, para evaluar estado de evolución. Y para los usos que estime conveniente la presente se extiende en San Salvador a los veinte días del mes de Agosto de 2014. Dr. XXXX, Firma y Sello.”””* PRIMERAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION: La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, conoce el caso en Sesión Ordinaria 32/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, acordando con base al Art. 316 del Código de Salud, realizar las primeras diligencias del caso. Posteriormente se emite una resolución de las ocho horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, por medio de la cual se comisionaba a la Doctora Norma Castillo de Alas, a fin de que pudiera verificar la autenticidad de Constancia Medica de la señora XXXX e incautación del expediente clínico. El día 14 de octubre de 2014, se realizó la inspección a la Clínica del referido médico, ubicada en XXXX, explicando el motivo de la inspección, informándole también que se incautaría el expediente clínico, de la paciente XXXX, informando el Dr. XXXX que no contaba con dicho expediente, que se acordaba que había visto a la paciente en diez o más veces y que era la madre de una enfermera del Hospital Oncológico del ISSS, agregando que la paciente había consultado por varios traumas y que para el caso en específico , recordó que examinó a la paciente por un trauma de hombro y que extendió la constancia, reconociendo su firma y su sello, refiriendo que para la extensión del documento utilizo papelería simple ya que no contaba con papelería membretada. En Sesión Ordinaria 06/2015 de fecha once de febrero de dos mil quince, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, acordó iniciar informativo al Doctor XXXX por la infracción establecida en el Art. 285 numeral 2 del Código de Salud, considerando que: 1) No existía el expediente Clínico; 2) No existía evidencia de una consulta médica que avale la incapacidad extendida; 3) No existe evidencia de exámenes de gabinete que avalen la incapacidad. Mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, abrió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Dr. XXXX, por la infracción establecida en el Art. 285 numeral 2 del Código de Salud, concediendo al referido profesional, término de audiencia por tres días, siendo legalmente notificado en fecha trece de abril de dos mil quince. Con fecha dieciséis de abril de dos mil quince el Doctor XXXX, presentó escrito mediante el cual evacuaba el termino de audiencia conferido por la JVPM, estableciendo en lo medular lo siguiente “””*que si bien es cierto que en el momento de la visita de inspección (nunca coordinada) no tenía a la mano el expediente clínico, no quiere decir que no lo tenga o que no exista, lo cual le manifesté y me comprometí a buscarlo en mis archivos. Porque no es cierto que 1) No existe expediente Clínico; 2) No existe evidencia de una consulta médica que avale la incapacidad extendida; 3) No existe evidencia de exámenes de gabinete que avalen la incapacidad. Considerando que no existen los anteriores requisitos establecidos en la Ley, para dar una incapacidad, ya que la misma la he dado de conformidad con el artículo 23 del Código de Salud. “”””””””* Mediante resolución de las once horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se admite el escrito presentado por el Doctor XXXX, evacuando el término de audiencia conferido, y se abrió a prueba el proceso por el término de ocho días hábiles; notificada el día ocho de junio de dos mil quince. Con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, el Doctor XXXX, presentó escrito mediante el ofrecía prueba documental en relación a la atención de la paciente XXXX, estableciendo lo siguiente: *“””””como pueden notar y conforme a lo que declare, he visto a la paciente en múltiples ocasiones y por causas similares, además continúo ocasionalmente viendo a la paciente pues hace pocos días consulto de nuevo y en esta ocasión por un pie diabético, el cual evoluciono de manera mórbida y entiendo que esta o se ingresó en Hospital Rosales, para realizarle amputación y debridación del mismo. Si bien es cierto que el expediente no contempla el registro de la fecha de atención de la señora medina, espero que con los estudios de rayos x, comprendan que no hay ninguna mal intención o corrupción en mi proceder como profesional de la medicina y que siempre he acompañado mis decisiones con estudios de diagnóstico requeridos……”””*; presentando con dicho escrito Placa de rayos x de la paciente y expediente clínico, para su posterior valoración. Mediante resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, admitió el escrito presentado y tuvo por ofertada e incorporada la prueba documental, ordenando remitir las respectivas diligencias a conocimiento de la JVPM; siendo notificada dicha resolución en legal forma el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. En sesión ordinaria 24/2015 de fecha ocho de julio de dos mil quince la JVPM conoce el caso y acuerda con base al Art. 281 del Código de Salud, imponer al infractor Dr. XXXX una sanción de $500.00. Mediante resolución de las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil quince, la JVPM hace saber al Dr. XXXX, que por haberse comprobado la infracción establecida en el Art. 285 numeral 1 del Código de Salud, lo sancionan con una multa de $500.00, resolución notificada en legal forma, el día treinta de septiembre de dos mil quince. Mediante resolución de las trece horas con treinta minutos del día doce de octubre del dos mil quince, habiendo concluido el término mediante el cual el administrado tiene derecho a interponer recurso de apelación de conformidad al Art. 296 del Código de Salud, y no habiendo hecho uso de dicho recurso, se notificó que las diligencias pasarían en revisión al Consejo Superior de Salud Pública, resolución que fue notificada según acta de fecha veintidós de octubre de dos mil quince. Mediante oficio I-619/2016 de fecha 19 de noviembre de 2015, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, remite al Consejo en revisión las diligencias del Proceso Administrativo Sancionatorio, instruido en contra del Doctor XXXX. El Consejo Superior de Salud Pública, conoce el caso en Sesión Ordinaria número 43/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, dando por recibido el mencionado proceso, y concediendo audiencia por tres días a la parte administrada, acuerdo que se hizo de su conocimiento mediante resolución de la nueve horas y quince minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, notificado según acta de fecha ocho de enero de 2016. Visto y analizado que han sido las diligencias respectivas el Consejo hace las siguientes consideraciones: I) Que dentro de las diligencias respectivas este Consejo solo se pronunciara sobre la revisión de los actos procesales, y de las disposiciones legales aplicadas en primera instancia por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. II) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se han tomado en cuenta los plazos establecidos para verificar la no prescripción de la acción en el proceso respectivo; considerando que los hechos ocurrieron el veinte de agosto de dos mil catorce y que la Junta de Vigilancia de Profesión Médica hizo del conocimiento de la investigación al posible infractor el día catorce de octubre de dos mil catorce, lo que significa que la acción no había prescrito, porque únicamente habían transcurrido un mes con veinticuatro días, y la ley establece seis meses para iniciar la acción de oficio. III) La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, acordó abrir el proceso administrativo sancionatorio atribuyéndole al posible infractor la infracción tipificada en el Art. 285 numeral 2 del Código de Salud, la cual consiste en *“”Suscribir certificados, constancias, dictámenes e informes preparados por terceras personas sin haber examinado o presenciado los hechos consignados en tales documentos””””* sobre dicha infracción la parte administrada contesto el término de audiencia e hizo uso de su derecho de defensa, finalizando de esa manera el proceso. IV) Que según resolución de las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, con base a lo resulto en Sesión Ordinaria número 24/2016, se resolvió imponer al infractor Doctor XXXX, una multa de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por haberse comprobado el cometimiento de la infracción tipificada en el Art. 285 numeral 1 del Código de Salud, lo cual constituyo para el administrado una indefensión, ya que el proceso administrativo sancionatorio le fue instruido, con base a la infracción 285 numeral 2 del Código de Salud, y posteriormente la JVPM al dictar sentencia definitiva, se refiere a la infracción establecida en el Art. 285 numeral 1 del mismo Código, siendo una infracción totalmente diferente. V) Que se ha analizado el presente proceso, tomando en cuenta el Principio de Tipicidad; la doctrina abundantemente se refiere a este principio como *“”La especificidad de la conducta a tipificar la cual viene de una doble exigencia: la primera sobre el principio general de libertad, sobre el que se organiza todo Estado de Derecho que obliga a que todas las infracciones y sanciones administrativas constituyan una excepción a esa libertad y, por tanto, delimitadas con claridad. La segunda, relativa a la exigencia y cumplimiento de la seguridad jurídica que se encuentra consagrada en el Art. 2 de la Constitución. La cual no estará satisfecha sino cumple la descripción de lo sancionable no permitiendo, un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan predecir las consecuencias de sus actos. Este principio exige que la conducta ilícita esté suficientemente descrita en la ley. Sin embargo la precisión absoluta es difícil y quizás imposible, sobre todo en el Derecho administrativo sancionador por el cúmulo de actividades que la administración necesita determinar cómo infracciones administrativas. La sala de lo contencioso administrativo ha establecido que la tipificación es el comportamiento inequívoco del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley (Ref-33-C-2004, 07-09-2005) ”””””* VI)Que se ha detectado en el presente proceso, la falta de cumplimiento al Principio de Tipicidad, ya que la acción cometida por el Profesional administrado, no encaja en la infracción tipificada, primero porque la Constancia emitida por el médico XXXX, no fue preparara por una tercera persona, sino por él mismo, ya que consta en autos, que dicho profesional reconoció haber emitido dicha constancia, identificando a la vez su firma y sello; No obstante que la acción realizada por el profesional administrado, cumple con uno de los elementos de la infracción, tipificada en el proceso en el sentido de que el médico no poseía el respaldo técnico (Expediente Clínico) que garantizara haber examinado al paciente, lo cual se entendería que no lo hizo. En este caso la acción o comportamiento del Profesional, no cumple con todos los elementos de la infracción tipificada, por lo que estaríamos en presencia de una Acción Atípica, en virtud del cual el comportamiento del administrado no se adecua al tipo legal por no cumplir dicha acción con todos los elementos del tipo.VII) Finalmente, habiendo concluido el proceso en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente al trámite de revisión se encuentra incorporado a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, en relación con el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente de apelación tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. Por todo lo anteriormente expuesto el Consejo ACUERDA: Por unanimidad a) Revocar la sanción impuesta por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al haber tramitado el proceso administrativo sancionatorio basado en la Infracción establecida en el Art. 285 numeral 2 del Código de Salud, infracción que al final del proceso al dictar sentencia la JVPM, cambió por la establecida en el Art. 285 numeral 1) del referido Código, lo cual provocó para el administrado una indefensión, lo que significa que el Doctor XXXX, no tuvo oportunidad de establecer su derecho de defensa sobre la nueva infracción, quedando en evidencia la violación el principio de seguridad Jurídica y el debido proceso; de igual forma existe una atipicidad de la acción, tal y como se explica en el considerando VI del presente acuerdo. b) Declárase libre de responsabilidad administrativa al Doctor XXXX, inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, c) DESGLÓSESE la documentación relativa al expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de revisión por el oficio de remisión del expediente y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. c) Denvuélvase el expediente que contiene el Proceso Administrativo Sancionatorio, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para que oportunamente archive las actuaciones.- NOTIFÍQUESE.-

 C. CASO DEL DOCTOR XXXX, A QUIÉN SE LE ATRIBUYE LA INFRACCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 285 NUMERAL 1) DEL CÓDIGO DE SALUD. Se somete a conocimiento del Consejo, el caso en Revisión del Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, bajo el XXXX, al cual se acordó sancionar con una multa de QUINIENTOS DÓLARES, de conformidad al artículo 287 literal c) del Código de Salud, por haber cometido la infracción tipificada en el artículo 285 numeral 1) del Código de Salud, según resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de julio del presente año, emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, el Doctor XXXX, no interpuso recurso de apelación. Por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 296 del Código de Salud y 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, en los casos de revisión y apelación de las resoluciones de las Juntas de Vigilancia, una vez introducido el informativo, el Consejo concederá una audiencia conjunta por tres días a todos los interesados. Por lo anterior este Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Tiénese por recibido el expediente administrativo sancionatorio instruido en contra del Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, bajo el número XXXX, 2)  Dese el trámite, a la revisión del referido proceso y consecuentemente, concédase audiencia al Doctor XXXX, para que se pronuncie respecto a la resolución final emitida por la  Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de este acuerdo. Notifíquese al referido profesional, a la siguiente dirección Unidad Comunitaria de Salud Familiar de San Martín, Guymango, departamento de Ahuachapán, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública.

PUNTO SIETE: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

 A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

1. **CONSULTORIO MEDICO PLAZA MERLIOT.**  Ubicado XXXX. Se registrará como propietaria a la Sociedad XXXX y como regente a la doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de diez a las diecisiete horas y sábados de las diez a las dieciochon horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día diez de Marzo de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **DESFAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** por encontrarse que dicho Establecimiento no cumple con el Requerimiento General número tres Estructuras Física, tres punto cero dos, teniendo como resultado en los requerimientos críticos un porcentaje de noventa y ocho por ciento y cien por ciento de los criterios mayores. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir informe DESFAVORABLE para la apertura y funcionamiento del Establecimiento, 2) Notificar al propietario que una vez subsanadas los incumplimientos puede reiniciar el proceso de apertura, 3) Solicitar a la propietaria que se abstenga de brindar servicios médicos al público que no se encuentren previamente autorizados por el Consejo Superior de Salud Pública. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
2. **GABINETE RADIOLÓGICO IMAGEN VITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Ubicado en XXXX. Se registrará como propietaria a la XXXX y como regente al XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de siete a las trece horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **GABINETE RADIOLÓGICO E IMAGEN LÓGICO.** Para prestar los servicios de: Toma de Rayos X óseos y de tórax. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir informe FAVORABLE para la apertura y funcionamiento del Establecimiento, 2) Tener como propietaria a la XXXX. 3) Tener como regente al Doctor XXXX, 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **GABINETE RADIOLÓGICO E IMAGENOLÓGICO,** 5) Tener como oferta de servicio: Toma de Rayos equis óseos y de Tórax. 6) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito el horario de atención al público del establecimiento, 7) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
3. **CONSULTORIO MÉDICO BERNABEL.** Ubicado XXXX. Se registrará como propietaria y como regente la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de ocho a las quince y sábados de ocho a las doce horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO.** Para prestar los servicios de: consulta médica general. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir dictamen FAVORABLE para su apertura y funcionamiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes de ocho a las quince y sábados de ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO,** 4) Tener como oferta de servicio: consulta médica general. 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
4. **CONSULTORIO MÉDICO DRA. DALILA TURCIOS DE CASTILLO.** Ubicado en XXXX. Se registrará como propietaria y como regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de nueve a las trece horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO.** Para prestar los servicios de: consulta médica. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir dictamen FAVORABLE para su apertura y funcionamiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, para ejercer la regencia en horarios de lunes a viernes de nueve a las trece horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO,** 4) Tener como oferta de servicio: consulta médica general. 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
5. **CLÍNICA DENTAL DRA. CLAUDIA DE MITJAVILA**. Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y ejerce la regencia la Doctora XXXX inscrita en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXX. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos: XXXX. Ejerce la regencia en horarios de lunes a viernes de las ocho y treinta minutos a las dieciocho horas, quien esta solvente con el pago de la anualidad del presente año. Inició el proceso de apertura el día uno de noviembre dos mil dieciséis. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica remitió informe FAVORABLE en la categoría de CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL, para ofrecer los servicios de: odontología general adolescentes y adultos, no endodoncias y no exodoncias. Se tramito en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente obteniendo visto bueno de la Unidad Jurídica. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Emitir dictamen FAVORABLE para su apertura y funcionamiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, ejerce la regencia en horarios de lunes a viernes de las ocho y treinta minutos a las dieciocho horas 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL, 4) Tener como oferta de servicio: odontología general adolescentes y adultos, no endodoncias y no exodoncias, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

 B. AMPLIACIÓN DE SERVICIOS.

 1. CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MARÍA AUXILADORA. Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXX, inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo, bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a sábado de las ocho a las doce horas. Con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX. Se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente habiendo recibido visto bueno de la Unidad Jurdía y el informe FAVORABLE de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para la ampliación de servicios siguientes: Obtención y Aplicación de Células Madres y Aplicación de Ozonoterapia. Tipo de Establecimiento CLÍNICA ESPECIALIZADA. El Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Emitir dictamen FAVORABLE para la ampliación de servicios: Obtención y Aplicación de Células Madres y Aplicación de Ozonoterapia, 2) Modificar el Registro Público del establecimiento. Notifíquese a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

2. LABORATORIO CLÍNICO CENTRO MÉDICO DE ORIENTE. Ubicada en XXXX. La propietaria del establecimiento es XXXX; ejerce la regencia y labor técnica la Licenciada XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el XXXX, quien esta solvente con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Ejerce la regencia y labor técnica en los horarios de lunes a viernes de las seis horas y treinta minutos a las quince horas y sábado de seis horas y treinta minutos a las doce horas. Con correo para la notificación electrónica de actos administrativos XXXX. Se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente habiendo recibido visto bueno de la Unidad Jurdía, habiéndose identificado en el análisis del expediente: 1) la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico emitió dictamen favorable para la ampliación de servicios ratificándolo como laboratorio para prestar servicios de Pruebas Especiales Nivel Dos, 2) No así para brindar los Servicios de Bacteriología y banco de sangre, por lo que se le solicito modificar el registro del Establecimiento en la oferta de servicios, 3) No se tiene informe de La Junta de Vigilancia de La Profesión en Laboratorio Clínico. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad ACUERDA: Remitir a la Comisión Especial en relación a la denegatoria del área de bacteriología, por de haberse fundamentado la decisión en la falta de un requisito del que el mismo Consejo ha exonerado su cumplimiento. Notifíquese a la Comisión Especial, a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

 C. CASOS ESPECIALES.

1. CONSULTORIOS MÉDICOS FARMACIAS ECONÓMICAS. Se encuentran ubicadas en XXXX. Teniendo como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos: XXXX SE SOMETE ESTE CASO POR: En fecha del once de agosto del dos mil dieciséis se recibe informe presentado por la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Púbica, en cual se hacen las siguientes consideraciones en referencia a al caso de solicitud de apertura de los consultorios médicos hecha por la XXXX., en relación al escrito presentado por su apoderado en referencia a las inspecciones realizadas por las Juntas de Vigilancia de la Profesión Médica y de Enfermaría .1) En el presente caso se obtuvo la opinión de la Jefe de Inspectores de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, respecto a que si los médicos estaban capacitados para aplicar inyecciones, estableciendo que sí, 2) Se revisó de forma exhaustiva los RTA de Consultorios Médicos, y en la parte de ofertas de servicios, establece que para este tipo de establecimientos se debe definir el portafolio de servicios poniendo a manera ejemplificativa “la aplicación de inyecciones, 3) en la parte de la Unidad de Registros de Establecimientos de Salud, indican que la decisión para las inspecciones respectivas se define en base al tipo de servicios a ofrecer por el Establecimiento. Por lo antes expuesto, La Unidad Jurídica ha considerado atendibles las razones establecidas por el Apoderado XXXX, ya que en ningún momento han solicitado Servicios de Enfermería en Establecimientos Farmacéuticos, sino Consultorios Médicos, que de acuerdo al RTA establecido, le otorga al médico la facultad de aplicar inyecciones. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Teniendo la opinión de la Unidad Jurídica en relación a la no pertenecía de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería , en la inspección de los Consultorios Médicos dentro de las Farmacias Económicas, le solicitamos a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica continuar con los tramites de apertura de los Establecimientos involucrados, 2) A excepción de aquellos que definan dentro de su portafolio de servicios: SERVICIOS DE ENFERMERÍA, en esos casos se deberá aplicar los Requerimientos Técnicos de Enfermería en establecimientos farmacéuticos. Notifíquese a la XXXX, a la JVPM, a la JVPE y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

 2. GABINETE RADIOLÓGICO RADIOLOGÍA MAXILO-FACIAL MEYER. Ubicado en XXXX. SE SOMETE ESTE CASO POR: No poseer aranceles en el sistema de colecturía para finalizar el proceso de apertura del Establecimiento. El día veintinueve de septiembre se presentó una propuesta de aranceles para este tipo de Establecimiento la que a continuación se expone. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo queda a la espera de la propuesta de aranceles de parte de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud. Notifíquese a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

**PUNTO OCHO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**A. INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**

**1. LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO JOSEFINO VILASECA,** ubicado en XXXX, con licencia de funcionamiento número XXXX, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad del establecimiento. Propiedad de la XXXX, no cuenta con regente el establecimiento, la última inspección se realizó en el establecimiento el dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, durante una verificación de observaciones por parte de la junta de laboratorio clínico. **ANTECEDENTES DEL CASO:** La anterior regente era la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haberse recibido escrito por la Licenciada XXXXpara inscripción de regencia y labor técnica, quien esta inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX y tiene vigente el pago de su Licencia de Ejercicio Profesional, propone cumplir con el siguiente horario: de las siete a las dieciséis horas de lunes a viernes, la documentación presentada obtuvo el visto bueno de la Unidad Jurídica. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tener como regente y encargada de la labor técnica del establecimiento a la Licenciada XXXX, en horario de: siete a las dieciséis horas de lunes a viernes. Notifíquese al Representante Legal, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

2. **DEPÓSITO DENTAL DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** ubicado en XXXX, con licencia de funcionamiento número XXXX, es propiedad de la XXXX, no cuenta con regente, el establecimiento se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis, **ANTECEDENTES DEL CASO:** la última inspección se realizó en el establecimiento el día ocho de enero del dos mil dieciséis, por traslado. **SE ANALIZA EL CASO POR:** presentar escrito de inscripción de regencia del Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología bajo el número XXXX, se encuentra solvente del pago de la anualidad de este año, ejercerá la regencia en el siguiente horario: dos horas diarias de lunes a viernes de cada semana, la documentación cuenta con el visto bueno de la Unidad Jurídica. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Previo a autorizar al regente propuesto,solicitar al propietario que especifíque las horas de regencia que cumplirá el Doctor XXXX, 2) Recomendar a la Unidad Jurídica que se tenga cuidado en la revisión de los contratos, constatando que se expresa un horario específico de regencia. Notifíquese. Notifíquese al Representante Legal, JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

3. **ÓPTICA SIMAN,** ubicada XXXX, con licencia de funcionamiento número XXXX, es propiedad de la XXXX, no cuenta con regente, el establecimiento se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis, **ANTECEDENTES DEL CASO:** la última inspección se realizó en el establecimiento en el año dos mil dieciséis, **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar solicitud de inscripción de regencia del Licenciado en Optometría, XXXX, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica XXXX, se encuentra solvente del pago de la anualidad de este año. La documentación cuenta con el visto bueno de la Unidad Jurídica. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar al Licenciado XXXX, como regente del establecimiento, en horario lunes a sábado de las diez a las doce horas y de las catorce a las diecinueve horas. Notifíquese al Representante Legal, JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**B. RENUNCIA DE REGENTES Y/O ENCARGADOS DE LA LABOR TÉCNICA.**

**1. OPTICA FUDEM – SAN MIGUEL**, ubicada en XXXX; inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de la XXXX. El establecimiento se encuentra SOLVENTE con el pago de anualidad del año dos mil dieciséis. La última inspección se realizó en mayo de dos mil nueve. No hay antecedentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar escrito el Técnico en Optometría XXXX, manifestando su renuncia como regente de dicho establecimiento por cambio de trabajo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia del Regente Técnico en Optometría XXXX, 2) Otorgar un plazo de quince días al propietario para que presente en legal forma el nuevo contrato de Regencia. Notifíquese al propietario, al Técnico en Optometría XXXX, a la JVPM y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**2. CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, ubicada en XXXX; inscrito en el registro de establecimientos que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de la XXXX. El establecimiento se encuentra SOLVENTE con el pago de anualidad del año dos mil dieciséis. La última inspección se realizó en junio de dos mil dieciséis. En sesión treinta y ocho dos mil dieciséis, se analizó el caso por haberse recibido de parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, informe de inspección, en el cual expresan que el establecimiento cumple con el CIEN POR CIENTO de los requerimientos críticos y el CIEN POR CIENTO de los requerimientos mayores. **SE ANALIZA EL CASO POR:** 1) Presentar escrito el Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, manifestando su renuncia como regente de dicho establecimiento por no tener disponibilidad de horario, 2) Haberse identificado en URES, que no se solicitó inspección de parte de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Enfermería y de Laboratorio Clínico al establecimiento aunque tienen competencia. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia del regente, 2) Otorgar un plazo de quince días al propietario para que presente en legal forma el nuevo contrato de regencia, 3) Solicitar inspección conjunta al establecimiento a las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Enfermería y de Laboratorio Clínico. Notifíquese al propietario, al Doctor XXXX, a la JVPM, a la JVPLC, a la JVPE y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**3. LABORATORIO CLÍNICO GADIEL**, ubicado en XXXX; inscrito en el registro de establecimientos que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad del Doctor XXXX. El establecimiento se encuentra solvente con el pago de anualidad del año dos mil dieciséis. La última inspección se realizó en marzo del año dos mil quince al tramitarse la apertura del establecimiento. En sesión ordinaria cuarenta y uno dos mil quince se analizó el caso por presentarse contrato de regencia y labor técnica del establecimiento a la Licenciada XXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar escrito la Licenciada en Laboratorio Clínico XXXX, manifestando su renuncia como regente de dicho establecimiento por viaje personal fuera del país. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Aceptar la renuncia de la Licenciada XXXX, como regente del establecimiento, 2) Otorgar un plazo de quince días al propietario para que presente en legal forma el nuevo contrato de Regencia. Notifíquese al propietario, a la Licenciada XXXX, a la JVPLC y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**4. LABORATORIO CLÍNICO CLARA,** ubicado en XXXX. Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de Licenciado XXXX, ejerce la regencia y labor técnica del establecimiento la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, el establecimiento y la regente se encuentra solventes con el pago de anualidad del año dos mil dieciséis. La última inspección al establecimiento se realizó en el año de dos mil quince. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número dieciséis de dos mil dieciséis de fecha once de mayo del presente año, se acordó archivar el expediente por el motivo que el propietario había subsanado las observaciones realizadas por la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la Licenciada XXXX, en el que manifiesta su renuncia como regente y encargada de labor técnica del establecimiento, por incumplimiento de pago de regencia por fallecimiento del propietario del establecimiento. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de la regencia y de la labor técnica de la Licenciada XXXX, 2) Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS al propietario para presentar contrato de nuevo regente y encargado de la labor técnica del establecimiento. Notifíquese a la regente, al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**5. LABORATORIO CLÍNICO ZENAR**, ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de la XXXX El establecimiento se encuentra solvente con el pago de anualidad del año dos mil dieciséis. La última inspección se realizó en octubre de dos mil nueve. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En sesión quincuagésima sexta sesión ordinaria del Consejo, se autorizó el cambio de nombre del establecimiento. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar escrito la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, manifestando su renuncia como regente y encargada de la labor técnica de dicho establecimiento por existir un conflicto de horarios con nuevo contrato laboral. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de la Licenciada XXXX, 2) Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS al propietario para que presente en legal forma el nuevo contrato de Regencia y de encargado de la Labor Técnica. Notifíquese al propietario y a la Licenciada XXXX, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**C. VENCIMIENTOS DE PLAZOS OTORGADOS POR EL CONSEJO**

 **1. LABORATORIO CLÍNICO AGUILAR,** ubicado en XXXX. Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad del señor XXXX, ejerce la regencia el Licenciado XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico al número XXXX. El establecimiento y el profesional se encuentran al día con el pago de la anualidad al año dos mil dieciséis; la última inspección se realizó en el año dos mil once. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y tres de dos mil dieciséis de fecha veintiuno de septiembre del presente año, el Consejo acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico realizar inspección de control al establecimiento y remitir el informe a la Secretaría del Consejo en un plazo de treinta días. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse cumplido el plazo sin haber recibido el informe de inspección solicitado a la Junta. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar de carácter urgente a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico, que remita el informe a la Secretaría del Consejo. Notifíquese a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

1. **COMPRAVENTA Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS**

**1. LABORATORIO CLÍNICO FAREB,** ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad de la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico al número XXXX, quien ejerce la regencia y la labor técnica del Laboratorio. El establecimiento y la profesional se encuentran al día con el pago de la anualidad al año dos mil dieciséis. No hay antecedentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar escrito la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico al XXXX, quien se encuentra solvente en el pago de la anualidad; en el cual solicita que previo a los trámites legales correspondientes se inscriba a su favor el Laboratorio Clínico FAREB, y se le extienda la certificación de Ley. Adjunta a su solicitud toda la documentación legal, la cual fue revisada y obtuvo el visto bueno de la Unidad Jurídica del Consejo, y se autoriza para realizar notificación electrónica de actos administrativos el siguiente correo: XXXX, continuando la Licenciada SANDRA MARLENE ASCENCIO ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las siete a las nueve horas; y la labor técnica, de lunes a viernes, de las nueve a las dieciseis horas; y sábado, de las nueve a las doce horas. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Aceptar como nueva propietaria del Laboratorio Clínico FAREB a la Licenciada XXXX. 2) Tener como regente y encargada de la labor técnica a la licenciada XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las siete a las nueve horas; y la labor técnica, de lunes a viernes, de las nueve a las dieciseis horas; y sábado, de las nueve a las doce horas, 3) Modifíquese el registro del establecimiento. Notifíquese a la propietaria, JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

1. **CASOS ESPECIALES**

**1. CLÍNICA ODONTOLÓGICA NIÑOS DE LA CALLE 2000,** ubicada en XXXX; inscrita en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad de la XXXX. Ejerce la regencia del establecimiento la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXX. El establecimiento se encuentra **insolvente** con el pago de la anualidad desde el año dos mil ocho, y la regente esta **insolvente** con su anualidad desde el dos mil nueve. La última inspección a la Clínica se realizó el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número veintisiete de dos mil dieciséis, el Consejo acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica que realizara inspección de control, asimismo se otorgó a la regente y al propietario un plazo de cinco días para cancelar las deudas pendientes en concepto de anualidades. En Sesión Ordinaria número treinta y cinco de dos mil dieciséis, se analizó el caso por recibir informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica en el cual consignan que la clínica ya no funciona y que en la dirección se encontró un predio baldío; el Consejo acordó solicitar a la Junta realizar una nueva inspección de verificación para constatar que el establecimiento ya no existe. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica con un dictamen desfavorable, por no existir dicha clínica en la dirección autorizada por el Consejo, ya que ahora es un predio baldío. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Cancelar el registro y la licencia del establecimiento. 2) Modificar el registro, 3) Recomendar a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología que cuando no encuentren operando un establecimiento su informe no refleje la palabra desfavorable, por no haberse aplicado ninguna ficha de inspección, sino más bien que informen el hallazgo a este Consejo. Notifíquese a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

1. **CLÍNICA ODONTOLÓGICA DE LA CRUZ ROJA SALVADOREÑA,** ubicada en XXXX; inscrita en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad. Propiedad de la XXXX. Ejerce la regencia la doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXX; la última inspección al establecimiento se realizó en el día uno de septiembre del dos mil dieciséis**. ANTECEDENTES DEL CASO:** Se analizó el caso en Sesión Ordinaria número treinta y seis de dos mil dieciséis, por haberse recibido informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, con un dictamen desfavorable, por no contar con un asistente dental. El Consejo acordó otorgar un plazo de quince días al propietario para realizar la inscripción del Asistente Dental en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Recibir escrito del Doctor XXXX presidente de la Cruz Roja Salvadoreña, quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, encontrándose solvente con el pago de la anualidad correspondiente, notificando al Consejo que se procederá a la contratación del Asistente Dental y solicita que se cuente el plazo de los quince días a partir del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Informar al propietario que el plazo de quince dias, inicia regularmente a partir del día siguiente al de la notificación del punto de acta correspondiente, que en este caso se contabiliza a partir del primero de noviembre del presente año, 2) Habiendo finalizado el plazo sin haber recibido el contrato de asistente dental, se otorgan TRES DIAS de audiencia al propietario, para que por escrito exprese en la SECRETARÍA DEL CONSEJO las razones de su incumplimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.
2. **CLÍNICA ODONTOLÓGICA POLICONSULTORIOS,** ubicada en XXXX; con licencia de funcionamiento número XXXX, la cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la XXXX, no declara correo electrónico, no cuenta con regente. La última inspección al establecimiento se realizó el ocho de septiembre del dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y uno de fecha catorce de septiembre del presente año, se acordó aceptar la renuncia de la regencia de la XXXX y otorgar un plazo de quince días al propietario del establecimiento para que presentara en legal forma contrato de nuevo regente. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito presentado por la Presidenta de XXXX, la Licenciada XXXX, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, en el que manifiesta darse por enterada de la resolución del Consejo y en fecha veintitrés de noviembre se recibe escrito presentado nuevamente por la Licda. XXXX, en el que solicita que se prorrogue el plazo para presentar contrato de nueva regencia, pues manifiesta que no se ha encontrado persona idónea que cumpla con los requisitos para dicho cargo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar un plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del dia siguiente de la notificación del presente acuerdo, a la propietaria del establecimiento para que presente en legal forma contrato de nuevo regente. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.
3. **CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL SUPERTEX EL SALVADOR**, ubicada en XXXX. Las direcciones autorizadas para realizar notificaciones electrónicas son XXXX, XXXX, y XXXX. Inscrita en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de SUPERTEX EL SALVADOR S.A. de C.V. Ejerce la regencia la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX. Tanto el establecimiento como la profesional se encuentran solventes con el pago de anualidad del año dos mil dieciséis. La última Inspección al establecimiento se realizó el siete de agosto del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y tres de fecha veintiuno de septiembre del presente año, se acordó tener como nueva regente a la Doctora XXXX y se le otorgo un plazo de quince días para que aclarara el horario de la regencia. Se otorgó un plazo de siete días al propietario del establecimiento para que subsanara observaciones realizadas en la inspección y que informaran por escrito a la Secretaría del Consejo. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la Doctora XXXX, en el que aclara los horarios en que será ejercida la regencia, siendo de lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a las doce horas, y de las doce con cuarenta y dos minutos a las diecisiete horas. También se recibió escrito por parte del Representante Legal de la Sociedad el señor XXXX, quien solicita se realice inspección para verificar la subsanación de las observaciones sugeridas en el acta de inspección. El consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tener por aclarado el horario de la regente la Doctora XXXX. 2) Solicitar a las Juntas de Vigilancia de las Profesines Médica, de Enfermería y de Laboratorio Clínico que realice inspección conjunta al establecimiento para verificar la subsanación de lo observado. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM, a la JVPE, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.
4. **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS “CITOLABMI”,** ubicado en XXXX; con Licencia de Funcionamiento XXXX, el propietario y regente es el licenciado XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, tanto el establecimiento como el regente se encuentran solventes con el pago de la anualidad correspondiente. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y siete de dos mil dieciséis de fecha diecinueve de octubre del presente año, el Consejo acordó autorizar el traslado, y otorgar un plazo de TREINTA DÍAS al propietario para subsanar las observaciones encontradas en la inspección por parte de la Junta entre otros puntos. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud en fecha veintitrés de noviembre del presente año por parte del propietario del establecimiento, en el que manifiesta que al momento de la inspección se encontraron las siguientes observaciones: Coloración microbiológica, Solución salina, Lugol, Reactivo de hemoglobina y estándar, Solución de gower 100 ml, Bitácora de mantenimiento de equipo, Gradilla de 1 media, Soporte para pipetas automáticas, Guantes para lavar material, Controles comerciales para su inserto; habiendo sido subsanadas dichas observaciones en una posterior inspección por solicitud de traslado del establecimiento. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Darnos por enterados del cumplimiento, 2) Darle continuidad al trámite de traslado en la Comisión de Establecimientos de Salud. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.
5. **LABORATORIO CLÍNICO DENNY,** ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos que lleva este Consejo bajo el número XXXX; la propietaria, regente y encargada de la labor técnica es la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, el establecimiento se encuentra **insolvente** con el pago de la anualidad del presente año, no así la propietaria. La última inspección al establecimiento se realizó en abril del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número diecinueve de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, se acordó otorgar un plazo de quince días para que la propietaria subsanara las observaciones encontradas en la inspección realizada el seis de abril del presente año, en la cual alcanzó un porcentaje en los Requerimientos críticos de 69% y en los mayores un 41%, por lo que se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que una vez vencido el plazo de quince días otorgado a la propietaria, se realizara nueva inspección. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, encontrando que ha CUMPLIDO con lo siguiente: Cuenta con set de glucosa vigente, cuenta con set de R.P.R. para serología de sífilis, se ha delimitado e identificado las áreas de hematología e inmunología, la poceta de lavado de material se ha restaurado y pintado, posee de agua destilada con viñeta correspondiente, cuenta con reactivo para plaquetas, cuenta con bitácora de mantenimiento de equipo, se han forrado las mesas de trabajo con material resistente a ácidos y álcalis, cuenta con mueble en área técnica que funciona como archivo y cuenta con marcador de tiempo y capilares con heparina. NO CUMPLE o no se encontró evidencia de la solvencia de las siguientes observaciones: Coloración microbiológicas para investigar para reticulitos, giemsa y sulfato de zinc, no cuenta con ninguna metodología para investigar T. cruzi, no cuenta con secretaria u ordenanza, no se han establecido las necesidades de capacitación del personal, no cuenta con el Reglamento Salvadoreño Técnico de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico, no cuenta con Manual y guía de bioseguridad y manual por áreas, faltan controles de química, de lugol para heces, reactivo y estándar de hemoglobina, solución para conteo de glóbulos rojos, azul de cresil brillante, set de tipeo sanguíneo, falta silla ergonómica para profesional, faltan dos termómetros, falta soporte para pipetas automáticas, laminilla para cámara de neubauer, no se ha establecido un sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de los resultados, no tiene o utiliza calibradores y controles de los ensayos que realiza, no posee manual de puestos de personal y no cuenta con constancias que den fe de la polarización de los toma corrientes. Alcanzando el puntaje en RTA críticos de 85% y en mayores 59%. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar al propietario un plazo de TRES DÍAS de audiencia previo al cierre del establecimiento, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que por escrito explique en la SECRETARÍA DEL CONSEJO, las razones del incumplimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.
6. **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ASISTENCIAL DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL DE SOYAPANGO,** ubicada en XXXX; inscrita en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de la XXXX. Ejerce la regencia el Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXX. El establecimiento y el regente se encuentran solventes con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número veintisiete de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis se acordó, entre otros puntos, solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica que realizara inspección de control y que remitiera el informe respectivo a la Secretaría del Consejo en el plazo de treinta días. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la Junta, habiendo emitido dictamen DESFAVORABLE por no cumplir con los Requerimientos Técnicos Administrativos exigidos, pues no cuenta con Asistente Dental, no cuenta con lavamanos, no cuenta con elevadores de periostio, falta una tijera, dos porta matrices, dos sondas periodontales, le faltan dos curetas para piezas dentales anteriores y dos para piezas dentales posteriores, falta careta ó lentes, plástico adherente, no funciona el compresor, falta inmueble porta instrumento y porta materiales o gaveteros. Alcanzando un puntaje de 93% de Requerimientos Críticos y un 96% de Requerimientos Mayores. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Otorgar al propietario el plazo QUINCE DÍAS para que subsane las observaciones encontradas en la inspección, presentando a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, evidencia de haber subsanado las observaciones, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica que al vencer el plazo realice inspeccion de verificacion al estableciomiento y remita el informe pertinente a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.
7. **LABORATORIO CLÍNICO UNAB,** ubicado en XXXX. Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad de la XXXX; ejerce la regencia del establecimiento la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, y ejerce la Labor Técnica la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX. El establecimiento y las profesionales se encuentran al día con el pago de la anualidad al año dos mil dieciséis. La última inspección al establecimiento se realizó en el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y siete de dos mil dieciséis de fecha diecinueve de octubre del presente año, se acordó otorgar un plazo de cinco días al propietario del establecimiento para subsanar las observaciones realizadas por incumplimientos a Requerimientos Técnicos Administrativos. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito en fecha veintiuno de noviembre del presente año en el que manifiesta que da respuesta a las observaciones realizadas en la inspección por lo cual presenta evidencia siendo: control comercial, sulfato de zinc, estándar para reactivos de hemoglobina, tubos con citrato de sodio, azul de cresil brillante, Anti A y Anti D, soporte para pipetas, capilares con heparina, detergente no iónico, basureros, manuales solicitados, guía de bioseguridad, mobiliario para el personal, registro de control de calidad interno y externo y manual de puestos y de capacitación. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realice inspección de verificación de las observaciones realizadas. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.

**PUNTO NUEVE: VARIOS**

**A. CONVOCATORIA PARA TOMA OFICIAL DE FOTOGRAFÍA DE LOS MIEMBROS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO.** Se solicita a los miembros del Consejo Directivo asegurar su asistencia el día catorce de diciembre del presente año, para poder participar en la toma de fotografía oficial, para lo cuál se requiere que se presenten con vestimenta formal de color oscuro. La toma de la fotografía se realizará antes de la juramentación de los nuevos miembros de Juntas de Vigilancia y de Consejo Directivo. El Consejo se da por informado.

**B. UNA CONSEJAL DEL GREMIO DE ODONTOLOGÍA SOLICITA SE ESTABLEZCA UN PLAZO DE VIGENCIA PARA LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS.** Ante la solicitud de la Consejal el señor Presidente de este organismo, propone que se presente una propuesta para consideración del Consejo en la próxima sesión ordinaria.

No habiendo más que hacer constar, se somete a votación el acta siendo ratificada por unanimidad.

**Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Presidente.**

**Licda. Anabella Menjívar Morán**

**Secretaria**

***“NOTA:  El  documento  original  ha  sido  modificado  dada  la  existencia  de  datos  personales,  la  cual  esclasificada  como  información  confidencial,  elaborándose  por  tanto,  una  versión  pública  del  mismo,  con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.* “**